

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020 00692

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare o modifique el hecho 4° de la demanda, ya que conforme al título base de ejecución, el plazo de la obligación se pactó en 180 cuotas.
2. Aporte certificado de libertad y tradición donde conste la cancelación del embargo ejecutivo con acción real que figura en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-448142.
3. Aclare si la suma relacionada en el numeral 38 del acápite de pretensiones corresponde al capital acelerado de la obligación, y de ser así, precise la fecha desde la que deprecia los intereses moratorios sobre este concepto.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>61</u> Hoy <u>03-12-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
